ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011, y el decreto 1082 de 2015, se procede a evaluar la conveniencia para modificar la cláusula de plazo en el siguiente contrato:

CONDICIONES INICIALES	
Número de contrato:	2021-04-0002
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Contratista:	A CONSTRUIR S.A.
NIT:	890115406-0
Representante Legal:	IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE
Identificación Del R/Legal	85475046
Valor Inicial:	$ 138.817.668.949,11
Plazo Contractual	VEINTIDÓS (22) MESES
Fecha de Terminación	11 DE MAYO 2023

A los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023, **ESTHER MENDOZA PEINADO**, en su condición de Secretaria de Infraestructura Departamental, se ocupa de estudiar la conveniencia y Oportunidad para modificar la clausula cuarta: plazo: 4.1. del contrato de obra No. 2021-04-0002.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Que entre el Departamento del Cesar y A CONSTRUIR S.A., identificado con Nit No. 890115406-0, representado legalmente por IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 85475046, se suscribió el contrato de obra No. 2021-04-0002, para ejecutar las actividades constructivas del contrato cuyo objeto: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

1.2. Que el contrato de obra No. 2021-04-0002, en la actualidad se encuentra en ejecución

1.3. Que la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR, realiza las actividades de interventoría de acuerdo al contrato de interventoria No 2021-05-0007, cuyo Objeto es la: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR".

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

1.4. Que el representante legal del contrato de obra (2021-04-0002), radicó solicitud de prórroga, por seis (6) meses, teniendo en cuenta el periodo restante contractual y la necesidad de realizar actividades, para cumplir con las condiciones de terminación, entrega y funcionamiento estipulados en el contrato en referencia, en los siguiente:

"Por medio de la presente, y dando alcance al oficio 2021-CVUP-213, referente a la solicitud de prórroga hasta el día 30 de noviembre de 2023, nos permitimos reiterar nuestra solicitud basado en los siguientes argumentos.

Como bien sabemos, en este proyecto el componente de estructura metálica ocupa el 40% del peso financiero del presupuesto y constituye la ruta crítica de la ejecución de la obra, vale la pena recalcar que nuestra empresa diligenció la compra de la mayor parte de las láminas que componen dicha estructura metálica durante los meses de julio/21 y agosto/21 inmediatamente después de haber firmado la respectiva acta de inicio del contrato. Se relacionan a continuación las órdenes de compra respectivas que evidencian dicha compra oportuna. así mismo se anexan al presente oficio: (…)

No.	Fecha	Órdenes de compra	Valor Orden de Compra	No. De Folio
1	15-jul-21	100044260	$ 2.356.013.860	06
2	15-jul-21	100044283	$ 1.326.339.252	04
3	13-ago-21	100045394	$ 6.426.470.393	32
4	20-ago-21	100045593	$ 559.097.811	29

Ahora bien, a continuación, presentamos un cuadro detallado en orden cronológico, en que se evidencia mes a mes, la cantidad de acero recibido con las órdenes de compra que le corresponden. Así mismo se calcula el porcentaje de acero recibido con relación a las láminas de acero que se han adquirido para la planta de producción en el municipio de Galapa- Atlántico:

DEPARTAMENTO DEL CESAR

No.	Mes	Órdenes de compra	Kilos Recibidos	% Recibido	% Recibido Acumulado
1	jul-21	100044283 100044260	170.747,9	6,6%	6,6%
2	ago-21	100044283 100044260 100045593	438.848,1	17,0%	23,6%
3	sep-21	100045593	43.669,3	1,7%	25,3%
4	oct-21			0,0%	25,3%

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

No.	Mes	Órdenes de compra	Kilos Recibidos	% Recibido	% Recibido Acumulado
5	nov-21	100045394	264.145,1	10,2%	35,5%
6	dic-21	100045394	494.086,4	19,1%	54,6%
7	ene-22	100045394	241.504,0	9,3%	64,0%
8	feb-22	100052598	4.437,0	0,2%	64,2%
9	mar-22			0,0%	64,2%
10	abr-22	100052598 100053735 100053829 100054318	451.644,3	17,5%	81,6%
11	may-22			0,0%	81,6%
12	jun-22			0,0%	81,6%
13	jul-22			0,0%	81,6%
14	ago-22	100059200	5.838,1	0,2%	81,9%
15	sep-22	100059200	283.876,2	11,0%	92,9%
16	oct-22	100060302	112.493,2	4,4%	97,2%
17	nov-22	100060456 100061454	71.927,9	2,8%	100,0%
	TOTAL		**2.583.217,5**	**100,0%**	

DEPARTAMENTO DEL CESAR

De acuerdo con la información relacionada en el cuadro anterior, se puede evidenciar lo siguiente:

1- *El primer mes de recibo de láminas, fue en el mes de Julio de 2021, una vez suscrita el acta de inicio, lo que demuestra la debida diligencia y logística de nuestra empresa para la adquisición de los insumos de acero.*
2- *Durante los meses de julio, agosto y septiembre se logra recibir en planta de fabricación tan solo un 25.3% del total de láminas que demanda el proyecto, las*

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

cuales fueron el resultado de un plan de choque para conseguir láminas disponibles en inventario a nivel nacional.

3- *Tan solo hasta noviembre, 4 meses después de haber generado las respectivas órdenes de compra de las láminas en cuestión, se empezó a recibir en planta de fabricación las láminas que fueron objeto de importación por falta de disponibilidad nacional.*
4- *De acuerdo a lo mencionado en el punto 3, finalmente se logró recibir durante los meses de noviembre/21, diciembre/21 y Enero/22, un acumulado del 64.0% de la necesidad total del tonelaje de láminas. Sin embargo, aún con esta cifra fue insuficiente el material mínimo necesario para completar el acero correspondiente al primer nivel de estructura de un peso total de 1600 toneladas aproximadamente. Situación que permite evidenciar que el proceso de importación y disponibilidad del acero solo para completar el primer nivel, tuvo duración de siete meses, contados a partir de la compra del mismo.*

5- *Solo al mes de abril/2022, se logra obtener el suministro acumulado del 81.6%, es decir 10 meses después de haber iniciado el proyecto.*

Es decir, a pesar de la debida diligencia de nuestra empresa, en cuanto a realizar los pedidos y compras del acero con antelación, exigencias a nuestro proveedor en el suministro (Ver cartas de proveedor Anexo No. 2), se presentaron causas exógenas e imprevisibles que retrasaron los despachos y entregas, impactando de manera negativa el cronograma de obra, teniendo en cuenta, tal como se mencionó anteriormente, en este proyecto el componente de estructura metálica ocupa el 40% del peso financiero del presupuesto y constituye la ruta crítica de la ejecución de toda la obra.

Tal como ha sido expresado, fue inevitable tener que importar el acero, dado la escasez del inventario nacional, debido a las consecuencias de la emergencia sanitaria del COIVD-19. Aunado a esto, se tuvo retrasos evidentes en la importación de los insumos de la estructura metálica debido a la dificultad en el transporte, la crisis de contenedores post pandemia y la guerra entre las naciones de Rusia y Ucrania debido a que estos insumos importados desde estos países, quienes son las mayores productoras de insumos tales como: Níquel, Aluminio, Acero, entre otros, argumentos suficientes que le dan viabilidad a la prórroga solicitada hasta el 30 de noviembre de 2023" (...)

DEPARTAMENTO DEL CESAR

1.5. Además, se cuenta con un concepto de solicitud de prorroga por parte de la interventoría externa identificada con el **2022-UTIV-117,** radicado el día primero (1) de diciembre de 2022, en la cual, frente a la solicitud de prorroga por parte del contratista de obra, presenta las siguientes consideraciones:

"Con referencia a la solicitud de prórroga elevada por la empresa A CONSTRUIR S.A en oficio 2021-CVUP-221, dándole alcance al oficio 2021-CVUP-213, esta interventoría ha analizado las incidencias de las situaciones manifestadas y determina lo siguiente:

Existe un hecho relevante durante la ejecución del contrato y este fue que una vez se suscribió en acta de inicio, el contratista de obra comenzó la adquisición de las láminas de acero que se requerían para el proyecto. De esa manera, con un esfuerzo financiero propio cercano a los $ 3.682 millones se efectuaron dos órdenes de compra en el mes de

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

julio de 2021, para así iniciar el aprovisionamiento requerido, las cuales hacen parte de los anexos entregados mediante el oficio 2021-CVUP-221.

De igual manera y revisando los anexos de las órdenes de compra aportados por A CONSTRUIR S.A., en agosto de 2021 adquirieron 375 láminas de diferente calibre por un valor de $ 6.985 millones.

En la información presentada por el contratista de obra, se puede apreciar que, al mes de octubre del 2021, habían recibido el 25% del material adquirido y al mes de abril del 2022 el 82%; durante los meses de Mayo del 2022 y Julio del mismo año, no hubo recibo de material por los problemas que argumentan los proveedores del material para la obra; finalmente, entre los meses de Agosto del 2022 y Noviembre del 2022, lograron recibir el restante de las láminas compradas.

Dentro de los documentos allegados a esta interventoría, encontramos oficio con fecha del 06 de septiembre del 2021, suscrito por el Señor Pedro Díaz Martínez en calidad de Representante Legal de Centro Aceros del Caribe Ltda. y proveedores de láminas de acero para A CONSTRUIR S.A., quien le informa que por consecuencias del COVID – 19, muchas empresas productoras del material cerraron y sus reinicios se vieron afectados por los protocolos de bioseguridad.

Igualmente, presentan Oficio del 01 de noviembre del 2021, suscrito por el Señor Pedro Díaz Martínez en calidad de Representante Legal de Centro Aceros del Caribe Ltda., donde manifiestan que, por problemas de logística y transporte de contenedores, estuvieron presentando inconvenientes con el suministro de los materiales adquiridos.

A CONSTRUIR S.A., presenta un tercer oficio con fecha del 01 de abril del 2022, suscrito por el Señor Pedro Díaz Martínez en calidad de Representante Legal de Centro Aceros del Caribe Ltda., donde expresó que una nueva situación agravó el suministro y despacho de láminas de acero; esto como consecuencia de la guerra entre Ucrania y Rusia, que inició el 24 de febrero del 2022, siendo estas naciones las mayores productoras de insumos como níquel, aluminio, acero, entre otros.

Se podría resumir que la disponibilidad o inventario de acero a nivel nacional e internacional, fue afectada en gran medida por tres hechos visibles:

1. *Los efectos de la emergencia sanitaria originada por la propagación del virus COVID-19 y la pandemia que se generó.*
2. *Las dificultades en el transporte de carga marítima, como una de las consecuencias de la misma post pandemia y*
3. *El conflicto militar y político entre dos naciones, Rusia y Ucrania, consideradas como grandes proveedores de acero y otros metales.*

Como conclusión se obtiene que, en el año 2021, solo llegó, aproximadamente el 54% del acero requerido; en el primer trimestre de 2022 llega una cifra cercana al 10%, en el segundo trimestre de 2022 no se recibió acero, y solo hasta el mes de noviembre de 2022 se completa el 100% del acero comprado, resaltando que entre los meses de agosto a noviembre se recibió casi el 20% del mismo.

Aunado a lo anterior, esta interventoría ha analizado la incidencia de las lluvias durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta la fecha, en la ciudad de Valledupar y determinando el siguiente número de días" (…)

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

"Es pertinente aclarar, que cuando se presentan lluvias fuertes en las horas de la tarde o la noche, esa incidencia se refleja en forma general hasta la mitad del día siguiente, en el que se dedica casi todo el recurso humano a mitigar el impacto generado por las lluvias y al mejoramiento de las condiciones de la obra, es decir, se incrementa 1,5 veces.

Ahora bien, con corte al 01 de octubre del 2022, el proyecto tenía un avance programado físico del 64.48%, contra un 23,63% de avance ejecutado físico, lo que corresponde a un atraso del 40,85%, tal como quedó en expuesto en el Informe No. 14 de esta interventoría y radicado en las instalaciones de la Gobernación del Cesar.

Consideramos que lo anterior se debió, además de la falta de personal e insumos para las actividades iniciales de cimentación, sótano y columnas en concreto hidráulico, entre otros (situación que fue comunicada en su debido momento a la entidad contratante y a A CONSTRUIR S.A. por esta interventoría), también es consecuencia de la falta de estructura metálica para el respectivo izaje y continuidad de las losas aéreas de los pisos siguientes, siendo esta una actividad dentro de la ruta crítica del proyecto y que marca sustancialmente cualquier desviación que se tenga con relación a las actividades predecesoras del contrato de obra y que se vio afectada según los argumentos expuestos por el contratista de obra, mediante Oficio 2021-CVUP-221 del 15 de Noviembre del 2022.

Los retrasos en la programación de obra, han sido informados por esta interventoría, tanto al contratista como a la entidad contratante; igualmente hemos solicitado actuaciones administrativas para generar medidas de persuasión que conlleven a disminuir y/o saldar las desviaciones porcentuales del programa de obra.

Debido a las actuaciones, tanto de la Gobernación del Cesar, Supervisores del contrato y ésta Interventoría, el contratista de obra implementó un plan de contingencia logrando turnos extendidos y nocturnos, donde programan actividades de formaleta, torqueado de roscas y pernos, movimiento internos de vigas y cubrejuntas metálicas, entre otras actividades, que sirven para adelantar cantidades de obra durante el turno diurno; además, han incrementado la manos de obra y en general los insumos, materiales y equipos necesarios para avanzar.

Teniendo en cuenta la Modificatoria No. 02, aprobada el 28 de Septiembre del 2022 y la reprogramación presentada por A CONSTRUIR S.A. e igualmente aprobada por las partes, el proyecto tiene un avance programado físico del 33.44%, contra un 31.40% de avance ejecutado físico, con corte al 30 de Octubre del 2022, lo que corresponde a un atraso del 2.03%, tal como quedó en expuesto en el Informe No. 15 de esta interventoría (periodo 01/09/2022 – 30/09/2022) y radicado en las instalaciones de la Gobernación del Cesar.

Si bien el retraso del proyecto bajó con la reprogramación de obra, también es muy probable que no se logre alcanzar la terminación del proyecto para la fecha contractual, por lo que consideramos, que una prórroga, es una medida para mitigar la parálisis del proyecto y dejar la obra inconclusa; la vigilancia sobre la ejecución del contrato, impone el deber de controlar el plazo y considerar la prórroga cuando se haga imposible la terminación en el tiempo contractual y más que con el material y los equipos que se encuentran en campo, se podrá lograr el cometido perseguido, que es la finalización y entrega a satisfacción del contrato de obra.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

De las 2.700 toneladas de estructura metálica que requiere el proyecto, en la actualidad se cuenta con casi 1.450 toneladas izadas y cerca de 300 toneladas en piso y adquiridas el restante que están siendo procesadas en los talleres de manufactura en Barranquilla; adicionalmente, el contratista de obra, cuenta con una grúa de 100 toneladas y una torre grúa de una tonelada en punta en operación y que están a disposición del izaje de los elementos estructurales.

Lo anterior, es importante de mencionar, ya que se está avanzando en la ruta crítica de la programación de obra, lo que permitirá abrir otros frentes de trabajo para mejorar los rendimientos y aumentar el porcentaje de obra física ejecutada.

Por todo lo expuesto en este oficio, esta interventoría conceptúa que el plazo solicitado por la empresa A CONSTRUIR S.A. de prorrogar el contrato por seis (6) meses, hasta el 30 de noviembre de 2023, es consecuente a la situación argumentada en su solicitud, que se observa a nivel mundial y también se reflejada a nivel local, así como buscar la entrega satisfactoria de las obras y el goce de la inversión social por parte de la comunidad.

El presente concepto no obliga a suscribir la mencionada prorroga solicitada; la decisión final de suscribirla estará a cargo de la supervisión del contrato y de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Por tratarse de un proyecto financiado con recurso de regalías, esta interventoría deja a consideración de la entidad el soporte legal del otorgamiento o no de una prórroga y su soporte jurídico, basado en el carácter de la Bi anualidad de los recursos" (…)

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad está fundamentada principalmente en los siguientes hechos y conceptos:

Que se ha justificado la necesidad de prorrogar la ejecución del contrato de obra 2021-04-0002, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación contractual, teniendo en cuenta el concepto de solicitud de prorroga por parte del constructor y la recomendación favorable de interventoría externa.

Que dado el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor externo y en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que con esta adición meramente temporal es perfectamente posible lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de prorroga como medida más próxima para lograr la disponibilidad del centro de eventos para el goce y beneficio de la comunidad en general, pero limitando la misma a cuatro (4) meses y quince (15) calendarios, fundamentados en el análisis propio respecto a indicadores de avance físico del contrato a través de lo transcurrido en el periodo contractual; la proporcionalidad aplicada al tiempo, por las afectaciones que sufrió el proyecto por las diferentes situaciones argumentadas por el contratista frente y el número de meses que transcurren en el periodo contractual. La Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha sido enfática en advertir que la prórroga de un contrato estatal es una decisión que solo le corresponde adoptarla a la entidad estatal contratante luego de realizar valoraciones de oportunidad y legalidad, pues no se ésta en presencia de un derecho del contratista para que le amplíen el plazo de ejecución.

[1] Sección Tercera sub sección "B". Sentencia del 29 de agosto de 2013, expediente 24.698

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

Que la suscripción de la prorroga garantizará el cumplimiento de los principios de la contratación estatal que giran en torno a que las obras se ejecuten con la calidad y cantidad requerida.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1 , a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"6.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato de obra No. 2021-04-0002, debe manifestarse que se encuentra viable, de conformidad a lo siguiente:

La construcción del "centro histórico y cultural para promover el desarrollo de eventos, procesos culturales, fomentando el turismo", objeto del contrato de obra se realiza para brindar a la comunidad un espacio múltiple para la realización de eventos de diferentes tramas, que en su esencia suscita la salvaguarda del folklore vallenato en el municipio de Valledupar, género musical autóctono de la costa caribe colombiana con epicentro en la antigua provincia de padilla (actuales sur de la guajira, norte del cesar y oriente del magdalena) y en la región sabanera de los departamentos de bolívar, sucre, córdoba. su popularidad se ha extendido en todo mundo, lo cual le significo la declaración como patrimonio cultural inmaterial por la Unesco.

El proyecto con código BPIN: 2021002200022 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR. se financia con recursos provenientes de asignaciones para la inversión regional de departamentos y Asignación directa (SGR). Ambas fuentes pertenecientes al Departamento del Cesar, con el que se dio origen al proceso de licitación pública N° LOP-SIN-0002-2021 y CMA-SIN-0004-2021, respectivamente (contratos de obra e interventoría)

En lo sucesivo el contratista de obra A CONSTRUIR, explico, que se presentan diferentes situaciones ajenas a su proceder que van desde los pedidos y compras del acero con antelación, exigencias a proveedores en el suministro, además que, se presentaron causas exógenas e imprevisibles que retrasaron los despachos y entregas, impactando de manera negativa el cronograma de obra, teniendo en cuenta que, en este proyecto el componente de estructura metálica ocupa el 40% del peso financiero del presupuesto y constituye la ruta crítica de la ejecución de toda la obra; Aunado a esto, se tuvo retrasos evidentes en la importación de los insumos de la estructura metálica debido a la dificultad en el transporte, la crisis de contenedores post pandemia y la guerra entre las naciones de Rusia y Ucrania, insumos que fueron importados desde estos países.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

En esta medida se observa que la necesidad institucional sigue estando latente, pero no por incumplimiento o arbitrio de alguna de las partes, sino por una situación adicional de nivel mundial y de pleno conocimiento del público, como ha sido el cerramiento y suspensión de actividades industriales, entre otras, derivado de la pandemia declarada por el virus CORONAVIRUS COVID 19, y otras dilaciones anunciadas con anterioridad por el representante legal de A CONSTRUIR.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones expuestas en la solicitud de la empresa contratista y el concepto de la interventoría externa resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial del contrato de obra, haciendo hincapié que la construcción del centro del centro de eventos es una edificación de gran impacto en la región norte del país, sobre todo por lo que representa la música vallenata en el mundo del folclor.

Así las cosas, esta supervisión encuentra que lo fundamental para modificar el plazo del contrato, se da en este caso, pues está motivada la decisión, pues no podíamos pasar por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidades colectivas y por ello, lo esperado es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero surgen situaciones imputables o no a la partes, que demandan ajustes en ese tiempo inicial programado, que buscan precisamente atender esas finalidades públicas propias del contratación estatal.

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución del contrato de obra 2021-04-0002. (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato de obra con la prórroga propuesta y (III) las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) del contrato de obra. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales. En tal sentido se considera viable y oportuno, la prórroga en tiempo de cuatro (4) meses y quince (15) calendarios, al contrato de obra 2021-04-0002, al constructor representado por A CONSTRUIR, para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

5. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD:

La forma como se puede satisfacer la necesidad es prorrogando el plazo de ejecución de acuerdo con las recomendaciones señaladas por el Departamento, las cuales están fundamentadas en la necesidad de generar un periodo de ampliación de cuatro (4) meses y quince (15) dias calendarios, a partir de la finalización del periodo contractual actual.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002.

5.1 PLAZO: El término estimado para la culminación de las obras, es de cuatro (4) meses y quince(15), contados a partir de la fecha de terminación del periodo contractual.

5.2 VALOR ADICIONAL: La presente prorroga, no generara pagos adicionales al valor del contrato, por lo tanto, no se requiere la consecución de recursos adicionales teniendo en cuenta que la forma de pago es actas parciales de obra. La presente prorroga no generara contraprestación alguna ni lucro cesante en contra del Departamento del Cesar.

6. GARANTÍAS

El contratista debe ampliar el plazo de sus pólizas inicialmente pactadas en el contrato objeto de prórroga, teniendo en cuenta la ampliación en tiempo concedido al contrato original.

7. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la **ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL,** proceda a modificar la *CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1.* Del contrato de obra No. **2021-04-0002,** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR."

Para todos los efectos se firma el presente, por los que en ella intervienen.

ESTHER MENDOZA PEINADO
Secretaria de Infraestructura

RUBEN DARIO JACOME TRIGOS
Supervisor

JORGE MARIO BLANCO PEREZ
Supervisor

DEPARTAMENTO DEL CESAR